INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/191/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **diecisiete de julio** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el dieciséis de julio de la presente anualidad**, emitido por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas** útiles con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio[6]
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

[6] Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/191/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.[1]

VISTO el oficio COE/432/2024, suscrito por la Coordinadora de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2], recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[3] el catorce de julio respectivamente, con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[4] y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibido el oficio COE/432/2024 en una foja útil, a través del cual la Coordinadora de Oficialía Electoral remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/378/2024 en cinco fojas útiles con texto por un solo lado, así como anexos consistentes en un disco compacto rotulado con el texto: *"Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/PES/191/2024-P", "Folio AOEPS/378/2024"*; rubricado y sellado, en el que consta la citada acta en formato Word, así como copia de una identificación institucional.

Documentación que se ordena agregar a los autos en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Análisis del acta de la Oficialía Electoral. Del análisis realizado a la Oficialía Electoral de cuenta, se desprende que la correspondiente verificación de las publicaciones contenidas en los puntos I.1 y I.2 del Acta AOEPS/274/2024, ya no están visibles.

Por su parte, la imagen y dos videos objeto de las medidas cautelares, así como de la correspondiente verificación en contenida en el punto I.3, se advierte que aún aparecen visibles.

TERCERO. Requerimiento. Acorde a lo que estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el **SUP-JE-64/2020**, en el que, entre otras cuestiones, se calificó de inoperante el agravio hecho valer por el actor, ya que desde su perspectiva la autoridad electoral no debió apercibirlo, en el entendido que indebidamente se le ordenó el retiro de la publicidad denunciada. Sin embargo, el máximo órgano jurisdiccional electoral, al resolver el juicio electoral previamente referido, determinó que fueron correctas las cargas impuestas al actor consistentes en que **llevara a cabo todas las acciones necesarias para retirar la publicidad denunciada**.

---

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.
[2] En lo subsecuente Instituto.
[3] En adelante Dirección Ejecutiva.
[4] En adelante Ley Electoral.

Así también como se menciona en el precedente SUP-REP-508/2023, si bien se acreditó mediante acta preliminar que la publicación que se ordenó retirar en sede cautelar, no fue publicada en las redes personales de la parte denunciada, es idóneo, necesario y proporcional ordenarle llevar a cabo todas las acciones, trámites y gestiones necesarias que estuvieran dentro de su ámbito, para el retiro de la citada publicación, puesto que no resulta necesario acreditar que la parte denunciada fue la autora de las publicaciones denunciadas, o el nexo causal o la conexión entre el denunciado y la autoría, financiamiento o contratación de la publicidad denunciada, ya que lo relevante es detener o prevenir daños irreparables al principio de interés superior de la niñez.

Aunado a lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional electoral, sostuvo en la citada sentencia las conductas que podría haber realizado para atender lo dispuesto por esta Dirección Ejecutiva, consistes en **girar oficios a la empresa que publica las notas periodísticas denunciadas, solicitando el retiro de las publicaciones; o en su caso, hacer manifiesto en sus redes sociales la pretensión de atender las medidas**, procurando hacerlo del conocimiento del personal de los medios de comunicación.

En razón de lo anterior, se requiere a la denunciada, para efecto del retiro de las publicaciones citadas a continuación, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, materia del actual pronunciamiento cautelar.

PUNTO	TIPO DE ARCHIVO	IMAGEN DE REFERENCIA
I.3	Imagen 3	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACION AL FINAL DEL DOCUMENTO

		Imagen **3**
	Imagen 4	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO Imagen 4
	Imagen 5	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO Imagen **5**

En ese sentido la parte denunciada deberá notificar a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, posteriores al cumplimiento de las medidas cautelares, o sobre las acciones realizadas para su cumplimiento.

De igual manera, deberá remitir la documentación que acredite las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre el cumplimiento de estas.

CUARTO. Notificaciones. Se ordena notificar al Partido del Trabajo a través de los estrados del Instituto, derivado de que fue omiso en señalar domicilio procesal en la ciudad de Querétaro, ello en cumplimiento al artículo 237, fracción II, de la Ley de Electoral, en ese sentido se atenderá a los artículos 50, fracción II, 52 y 56 fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, por única ocasión se ordena notificar de manera personal a la denunciada ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO ello en atención al requerimiento ordenado en el punto tercero de este acuerdo.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general y personalmente a la persona física denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE**.

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio[5]
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MPCZ/MECC/SARJ

[5] Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.